

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Con el fin de reglamentar debidamente las medidas de protección a la Industria Cinematográfica Nacional, dictadas por Orden de este Ministerio de fecha 10 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del día 13), conforme aconsejan los resultados obtenidos durante el tiempo que ha estado en vigor dicha disposición;

Este Ministerio, a propuesta del Sindicato Nacional del Espectáculo, previo estudio de la Junta Sindical de Cinematografía, y de conformidad con el informe emitido por la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, ha acordado ampliar y modificar la referida Orden de 10 de diciembre de 1941 en la siguiente forma:

Artículo 1.º Las películas que sean clasificadas en tercera categoría por la Junta Clasificadora del Ministerio de Industria y Comercio no podrán ser estrenadas en locales clasificados en primera categoría.

Artículo 2.º Por cada cinco semanas de proyección de películas extranjeras se proyectará una semana de películas nacionales, entendiéndose que la película española se proyectará a continuación de la quinta semana de proyección de películas extranjeras.

Artículo 3.º Si al finalizar la quinta semana de proyección de películas extranjeras, la que estuviese proyectándose debiera continuar en cartel por conveniencia de la Empresa o por exigirlo así el contrato establecido con la distribuidora, al retirar esta película la Empresa exhibidora, además de proyectar la semana obligatoria de películas nacionales, deberá continuar proyectando producciones españolas durante un tiempo que en ningún caso será inferior al cincuenta por ciento de los días que hubiesen excedido de quinta semana de proyección de películas extranjeras.

Por el contrario, si al finalizar la semana obligatoria de proyección de películas nacionales, la que estuviese proyectándose debiera continuar en cartel por conveniencia de la Empresa o por exigirlo así el contrato establecido con la distribuidora, los días que excedan de proyección de esta película no se tendrán en cuenta a los efectos de ampliación del plazo de exhibición de cinco semanas para películas extranjeras.

Artículo 4.º En los cines en que se proyectan dos programas por semana, por cada dos semanas y media de proyección de películas extranjeras se deberá proyectar media semana de películas nacionales, siempre que en dicha media semana esté incluido un día festivo.

Artículo 5.º En los cines en que proyecten tres programas por semana, por cada semana y media de películas extranjeras se deberá proyectar media semana de películas nacionales, en la misma forma establecida anteriormente.

Artículo 6.º En los cines en que se proyecta un programa cada día, por cada cinco programas de películas extranjeras deberá proyectarse un programa de películas nacionales.

Artículo 7.º Cuando se trate de locales que celebren sesiones aisladas, por cada cinco películas extranjeras deberá proyectarse una película nacional.

Artículo 8.º Los empresarios exhibidores quedarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de esta Orden cuando en el mercado no existan películas nacionales disponibles, para lo cual, y con una anticipación de quince días a la fecha en que deben programar la película nacional, deberán solicitar del Sindicato Nacional del Espectáculo el oportuno certificado o, en su caso, alguna de las películas nacionales que figuren en la lista de disponibles que al efecto llevará el mencionado Organismo.

Artículo 9.º Quedan prohibidos en todos los locales de exhibición los programas de dos películas largas, debiendo estar constituidos dichos programas por una película de largo metraje, el material corto obligatorio y los complementos que se precisen para completar el programa.

Artículo 10. Solamente se permitirán programas dobles de películas largas siempre que dichos programas se constituyan por los complementos obligatorios y dos películas que lleven en explotación un tiempo superior a veinticuatro meses.

Artículo 11. En los cines que se celebran variedades como fin de fiesta, no podrá proyectarse más que una película larga, además de los complementos obligatorios. Dichos programas mixtos tendrán que tener siempre la autorización previa del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Artículo 12. La obligatoriedad de proyección de películas nacionales en la forma que se establece en esta Orden comenzará a regir desde la fecha de publicación de la misma. En cuanto a la prohibición de programas dobles, entrará en vigor dentro del plazo de seis meses, con excepción de los locales enclavados en la ciudad de Barcelona, en los que deberá cumplirse a partir de la primera temporada cinematográfica siguiente a la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—

Madrid, 13 de octubre de 1944.—Carceller Segura.

Ilustrísimos señores Subsecretario de Comercio, P. A. y Moneda y Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio. 2073
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de octubre de 1944).

MINISTERIO DE TRABAJO**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Atento siempre este Ministerio a mejorar, sin menoscabo de la producción, las condiciones de vida del trabajador agrícola, estableció, por Ordenes de 27 de mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de junio de 1941—prorrogadas para los años 42, 43 y 44, por Ordenes de 26 de mayo de 1942, 21 de mayo de 1943 y 29 de mayo de 1944—, los salarios que para la recolección habrían de regir en las provincias eminentemente cerealistas, y, posteriormente, por Orden de 17 de diciembre de 1941, los de los

demás trabajos agrícolas, así como los del personal encargado de la guardería o custodia del ganado, incrementando a estos efectos los salarios establecidos en los Reglamentos provinciales de Trabajo en el campo en un 20 y un 25 por 100, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los actuales precios y "primas" establecidos para los productos agrícolas, genuinamente básicas y fundamentales de la Economía Patria, procede, en tanto éstos subsistan, establecer una mejora en favor del trabajador del campo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sobre los salarios vigentes en la actualidad para las distintas faenas agrícolas, se establece, con carácter extraordinario y transitorio, un "plus de carestía de vida". La cuantía del citado "plus" se ajustará a la clasificación de las provincias españolas en dos grupos, y la división en dos zonas de cada una de aquéllas.

Integrarán el "primer grupo" las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz.

Integrarán el "segundo grupo" las provincias restantes.

El Delegado de Trabajo de cada provincia propondrá a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación por ésta, los pueblos (con sus respectivos términos municipales), que deberán considerarse incluidos en primera o segunda zona.

El importe del referido "plus" será el siguiente:

Primer grupo:

1.ª zona.—Varones mayores de dieciocho años, 2 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, 1,50 pesetas.

2.ª zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1,50 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, 1 peseta.

Segundo grupo:

1.ª zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1,50 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, 1 peseta.

2.ª zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1 peseta diaria.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, 0,75 pesetas.

Este "plus" sólo se percibirá sobre el salario de los días trabajados.

2.º Cuando el trabajador perciba salario superior al mínimo fijado por las vigentes disposiciones, sea cualquiera la forma en que hubiese sido contratado, el "plus" que ahora se establece habrá de ser enjugado en aquél, percibiendo la diferencia si la suma del salario mínimo y el "plus" resultare superior al salario que en la actualidad perciba.

Será considerado como salario, a estos efectos, todo lo percibido por el trabajador, ya sea en metálico, en especie o en cualquier otra forma de remuneración.

3.º Para hacer el cálculo a que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta todo lo percibido por el trabajador durante la tem-

porada o el año agrícola, según se trate de obreros eventuales o fijos.

4.º Este "plus", por su carácter accidental, no tiene consideración de salario a efectos de seguros sociales y de accidentes del trabajo.

5.º Se entenderán prorrogadas para las faenas de recolección de cereales la retribución y demás condiciones establecidas en la actualidad, incrementada aquélla con el "plus" que por esta Orden se acuerda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre de 1944). 2197

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Verificados los exámenes extraordinarios a que aludían, en su número 3.º, las Ordenes de este Centro de 24 de mayo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" de los días 26 y 27).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar definitivamente decaídos en sus derechos al ingreso en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios, con arreglo a la Ley de 12 de diciembre de 1942, a los siguientes señores aspirantes:

Don Fausto Moreno Merlo.

Don Nicolás Rodríguez García Heras; y

Don Antonio Ruiz Conesa, al Cuerpo de Interventores; y

Don Salvador Montañona Año, al Cuerpo de Depositarios.

2.º Confirmar con carácter definitivo el ingreso en los respectivos Cuerpos de los restantes señores que aparecieron condicionalmente incluidos en las relaciones publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 y 27 de mayo del corriente año.

3.º Dar por ultimado en absoluto, con la publicación de la presente, al periodo de ejecución de la referida Ley de 12 de diciembre de 1942.

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla. 2199

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre de 1944).

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio último,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso convocado al efecto, ha hecho, con carácter definitivo, los siguientes nombramientos de Interventores de Fondos para las plazas que a continuación se expresan:

41. Ayuntamiento de Calleja	D. Ramón Inesta Cortés.
42. Ayuntamiento de Toro	D. Antonio Borrés Aragonés.
43. Ayuntamiento de La Solana	D. Angel César Gil Rodríguez.
	D. Silverio Martínez de Cantero Nocedal.
44. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	D. Joaquín Martín Báez.
45. Ayuntamiento de Sitges	D. José Ramos Santero.
46. Ayuntamiento de Arahál	D. José Araújo García.
47. Ayuntamiento de La Estrada	D. Eusebio Goas Basanta.
48. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules	D. Ricardo Bodineau Bada.
49. Ayuntamiento de Mollet	D. Pedro Casanovas Juncosa.
50. Ayuntamiento de Silla	D. Antonio Lozano Blázquez.
51. Ayuntamiento de Pinos Puente	D. Luis Suárez Lorite.
52. Ayuntamiento de Infantes	D. Luis Merlo Patón.
53. Ayuntamiento de Cehegin	D. Casimiro Dengra González.
54. Ayuntamiento de Lebrija	D. Manuel Costa Ojeda.
55. Ayuntamiento de Moncada y Reixachs	D. Juan Casajuana Mañosa.
56. Ayuntamiento de Cudillero y Pravia	D. Ignacio Cortina de la Granda.
57. Ayuntamiento de Llanes	D. José Ramón Mora Piñán.
58. Ayuntamiento de Luarca	D. Pedro Alonso Martínez.
59. Ayuntamiento de La Roda	D. Artemio Nuño de Diego.
60. Ayuntamiento de Estepona	D. Manuel Arranz María.
61. Ayuntamiento de Durango	D. Jaime Arriola Monasterio.
62. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela	D. Juan Manuel Morales Lucendo.
63. Ayuntamiento de Herencia	D. Nicolás Calvo Polo.
64. Ayuntamiento de Cabezas de San Juan	D. Basilio Miguez Martín.
65. Ayuntamiento de Huércal-Overa	D. Diego Gómez Núñez.
66. Ayuntamiento de Grado	D. Belarmino García García.
67. Ayuntamiento de Abarán	D. Joaquín Belmonte García.
68. Ayuntamiento de Ciudadela	D. Andrés Alcover Galmés.
69. Ayuntamiento de Torreperogil	D. Antonio Román Barrio.
70. Ayuntamiento de Puenteáreas	D. Ramón Fontenla García.
71. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo	D. Cándido García de la Santa Casanueva.
72. Ayuntamiento de Manlleu	D. Luis Corbera Guillautó.
106. Ayuntamiento de Colmenar	D. Ignacio Vilaplana Jové.
109. Ayuntamiento de Hornachuelos	D. Francisco Gómez Pérez.
110. Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma	D. Antonio Santana Martín.
111. Ayuntamiento de Mondoñedo	D. Vicente Yáñez Villarnovo.
112. Ayuntamiento de Petrel	D. Luis Martínez Limorti.
113. Ayuntamiento de Albox	D. Andrés Soler Soler.
114. Ayuntamiento de Roquetas	D. José Aguiló Benito.
115. Ayuntamiento de San Celoni	D. José María Gibert Gelabert.
116. Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa	D. Pablo S. de Mora Huertas.
117. Ayuntamiento de Villanueva de la Reina	D. José Pardo Fuentes.
118. Ayuntamiento de Canet de Mar	D. Angel Mendo Seguro.
119. Ayuntamiento de Sabiote	D. Juan Antonio Gómez Armijo.
120. Ayuntamiento de Illora	D. Víctor Ureña Ureña.
121. Ayuntamiento de Zumaya	D. Remigio Eizaguirre Aguirreza-bálaga.
122. Ayuntamiento de Castillo de Locubín	D. Ecequiel Alvarez Lara.
123. Ayuntamiento de Medina de Rioseco	D. Mario Gutiérrez Urbina.
124. Ayuntamiento de Carballiño	D. Perfecto Rúa Hermida.
125. Ayuntamiento de Torralba de Calatrava	D. Antonio Huertas y Ruiz de Cas-tañeda.
126. Ayuntamiento de Bornos	D. José Jurado González.
127. Ayuntamiento de El Rubio	D. Antonio Durán Fernández.
128. Ayuntamiento de Colunga	D. Bernardino Ortega Pérez.
129. Ayuntamiento de Barcarrota	D. José Cacho Flecha.
130. Ayuntamiento de Santurce-Ortuella	D. Prudencio Múgica Ruiz.
131. Ayuntamiento de Dalias	D. Gabriel Baena Alférez.
132. Ayuntamiento de Morellá	D. José María Pascual Bellmunt.
133. Ayuntamiento de El Saucejo	D. Eduardo Fernández Fuentes.
134. Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama	D. Manuel Gil Jiménez.
135. Ayuntamiento de Torroellá de Montgri	D. José Mitjá Estañol.
136. Ayuntamiento de Martorell	D. Antonio Esteve Parellada.
137. Ayuntamiento de Pegalajar	D. Emilio Uceda Medina.
138. Ayuntamiento de Carballo	D. Ramón García de la Cruz Fer-nández.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

El plazo para la toma de posesión de los nombrados comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado"; las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a es-

te Centro directivo, que sólo las otorgará excepcionalmente y por causa muy justificada.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones darán inmediata cuenta a esta Dirección de si los nombrados han tomado o no posesión de la plaza que se les adjudica.

Madrid, 8 de septiembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla. 1836

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

Esta Junta se complace en hacer público el ofrecimiento hecho por el Colegio de Veterinarios, según el cual los veterinarios de la provincia se ofrecen a practicar gratuitamente la vacunación contra la Glosopeda, siempre que los ganaderos adquieran directamente la vacuna contra dicha enfermedad.

Santander, 18 de octubre de 1944.—El presidente, Manuel G. Mesones. 2181

Circular elevando al 50 por 100 los animales vacunados contra la Glosopeda que salgan de la provincia

En uso de las facultades que a este Servicio concede la Circular del excelentísimo señor Gobernador civil, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 1 de septiembre, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo suficiente para practicar la vacunación contra la Glosopeda, a partir del día 30 de los corrientes, todas las expediciones de animales bovinos que salgan de la provincia llevarán, como mínimo, el 50 por 100 de sus efectivos vacunados contra dicha enfermedad.

Santander, 18 de octubre de 1944.—El inspector veterinario jefe, A. Delgado. 2183

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Tercer trimestre del año 1944

Cuenta trimestral de material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según Real orden de 9 de noviembre de 1900, 17 de ene-

ro de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto de 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO

Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los cuatro expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:

	Pesetas
Saldo de cuenta del trimestre anterior	1.252,10
"Molinuco", núm. 15.425, de 10 pertenencias	15,00
"Albricias", núm. 15.426, de 4 pertenencias	15,00
"Deseada", núm. 15.427, de 4 pertenencias	15,00
"Preferida", núm. 15.428, de 4 pertenencias	15,00

Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908:

	Pesetas
Asciende el total de estos ingresos, a	1.129,50
Total Cargo	2.441,60

DATA

	Pesetas
Importe total de pagos satisfechos, según recibos justificantes números 1 al 15, inclusive ...	911,05
Suma	911,05
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	1.330,55
Igual al Cargo	2.241,60
Santander, 4 de octubre de 1944. El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias B.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 2043	

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de 206 viviendas protegidas con todos los servicios, urbanización, etc., según proyecto redactado por el arquitecto don Federico Cabrillo Vázquez, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones ciento ochenta y un mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos (6.181.864,63 pesetas), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veintiséis meses (26), a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de noventa y un mil ochocientas dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos (91.818,75 pesetas), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Torrelavega, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de

haber constituido la fianza provisional, y el otro conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, o sean, 183.637,50 pesetas (ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos), la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certifica-

ciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Torrelavega, 31 de octubre de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 206 viviendas protegidas en Barrera, del Ayuntamiento de Torrelavega, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (escrita en letra).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha.

(Firma)

Serán desechadas las proposiciones en las que no se exprese claramente la cantidad por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

A la vez, por separado, y a la vista, se presentará el oportuno resguardo de haber constituido la fianza provisional en la cuenta fijada en metálico o en títulos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100 precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegros de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas. Los que concurren a la subasta debe-

rán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes de trabajo y contribución Industrial o de Utilidades. 2231
Derechos de inserción: 237,25.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, instado por el procurador don Alberto López-Dóriga, en nombre de don Antonio Fernández Herrera, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Torrelavega, contra don José M. Caramazana, que gira bajo la razón social comercial "Sobrino y sucesor de Emilio Fernández", de Badajoz, sobre reclamación de dos mil trescientas veintinueve pesetas con veinte céntimos por principal y mil trescientas para costas, en cuyos autos se embargaron, como de la propiedad del ejecutado, los bienes muebles siguientes:

1.º Una guillotina Lus, de corte cincuenta y un centímetros, de Richard Gans, de Madrid, tasada en dos mil pesetas; y

2.º Una máquina de imprimir, sistema Boston; interior de rama, 25,5 por 35,5; tasada en mil cien pesetas.

Cuyos autos se encuentran hoy en periodo de ejecución de sentencia, y lo embargado depositado en poder del ejecutado.

La subasta de la guillotina y de la máquina saldrán en un solo lote, y se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, número 36, 1.º, el día dieciséis del próximo mes de noviembre, y hora de las once.

Se previene a los licitadores que deberán consignar el diez por ciento de dicho precio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 73,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia
e instrucción de Laredo*

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio de abintestato por óbito de don Joaquín Arguiñarena Albo, vecino que fué de esta villa, que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador habilitado don Antonio Teja Sampedro, en nombre y representación de don Rufo Arguiñarena Albo, se dictó providencia por el señor juez de primera instancia de este partido mandando citar a don Juan, don Valentín, don Sebastián y don Laureano Florentino Ugartevidea Arguiñarena, herederos ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en expresado juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Laredo a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Antonio Gómez Reino.—P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo.

Derechos de inserción: 37,25.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

El excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria que celebró el 14 de los corrientes, acordó se agregue al artículo 430 de las Ordenanzas municipales, modificado por acuerdo de 27 de enero de 1940, el siguiente párrafo:

“Queda prohibida la instalación de aldabas o llamadores de golpe en las puertas de los portales; cuando por razones de índole ornamental o artística sean indispensables, éstos serán fijos. En su sustitución, los propietarios vienen obligados a instalar timbres eléctricos, con servicio a cada vivienda”.

Lo que se hace público para que dentro de un mes, formulen las reclamaciones quienes se consideren lesionados.

Santander, 29 de septiembre de 1944.—El alcalde, Abascal. 1950

Ayuntamiento de CIEZA

En la Secretaría municipal, durante las horas hábiles, se hallan

expuestos al público, por un plazo de quince días, a partir de su publicación, los siguientes documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1945:

Padrón de Edificios y solares.
Padrón de Rústica y Pecuaria.
Matrícula Industrial.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cieza, 16 de octubre de 1944.
El alcalde, Avelino Sánchez. 2088

Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Por plazo de ocho días, Repartos de Rústica y Pecuaria y los de Urbana para el año de 1945.

Por el de quince días, Matrícula de Industrial para el mismo año.

Luena, 16 de octubre de 1944.
El alcalde, Germán Gutiérrez. 2089

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Formados para el próximo ejercicio de 1945 los Repartos de la contribución Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares, Matrícula Industrial y padrones y listas cobratorias de Patente Nacional de Automóviles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, si procede, por plazo de quince días.

Castañeda, 16 de octubre de 1944.—El alcalde, Francisco González. 2092

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha acordado, por unanimidad, aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda para las transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal vigente que a continuación se citan:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º: 1.700 pesetas; al capítulo 11, artículo 1.º

Del capítulo 8.º, artículo 1.º: 2.100 pesetas; al capítulo 11, artículo 1.º

Del capítulo 9.º, artículo 3.º: 400 pesetas; al capítulo 11, artículo 1.º

Del capítulo 1.º, artículo 5.º:

250 pesetas; al capítulo 2.º, artículo 1.º

Lo que se hace público, a los efectos que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Castañeda, 16 de octubre de 1944.—El alcalde, Francisco González. 2093

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 del corriente, acordó aprobar una transferencia de crédito de unos capítulos, artículos y partidas a otros, por un importe total de 96.970,08 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 24 de octubre de 1944.—El alcalde accidental, J. L. Darriba. 2187

ANUNCIOS PARTICULARES**EXTRAVIO**

Vaca, pelo tudanca, marcada tijera brazuelo izquierdo, tres marcas asta izquierda, abonaré gastos. Isaac López Ortiz, Travesía Cuevas, número 5, 2.º, Santander, o alcalde Santa María Riva-rredonda (Burgos).

Derechos de inserción: 11 ptas.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

Se ruega a los Ayuntamientos y Juntas vecinales a quienes se les ha requerido para que hagan efectivo el importe de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia lo verifiquen en el improrrogable plazo de diez días, pues, en otro caso, y sin más aviso, se ordenará la suspensión de toda clase de publicaciones sin previo pago.

Igualmente, se advierte a los que no han satisfecho la suscripción del corriente año lo hagan en el mismo plazo, a fin de evitar la suspensión del envío de citado periódico oficial, que son los que a continuación se citan:

AYUNTAMIENTOS

Arredondo, Camaleño, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Lamasón, Miera, Santiurde de Toranzo, Saro y Solórzano.

Santander, 23 de octubre de 1944.—El administrador.